FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL.

Señor Juez:

GOMEZ, Alfredo Carlos Alberto D.N.I. 30.619.948,por derecho propio, conjuntamente con su letrado patrocinante **EZEQUIEL FEDERICO RINGLER**, abogado, T°74 F°25 (C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio procesal constituido en la calle Arévalos 2172, planta baja, 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, los "**ACTORES**"); **DIEGO FERRARI**, abogado inscripto al Tomo 74 Folio 108 (C.P.A.C.F.),por la representación ya acreditada de **AEROVÍAS DE MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio procesal constituido en la calle Cerrito 1186, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "**AEROVÍAS DE MÉXICO**"), (las "**PARTES**"), en los autos caratulados: GOMEZ, ALFREDO CARLOS ALBERTO c/ AEROVIAS DE MEXICO SA DE CL s/DEVOLUCION DE PASAJES **expte 4133/2023** (en adelante, el "JUICIO"), a V.S. decimos:

I. OBJETO

I.1. Que venimos a informar que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional (en adelante, el "ACUERDO"), como modo anormal de terminación del proceso, de conformidad con lo prescripto por los Arts. 1641 a 1648 del CCyCN y 308 CPCCN; conforme surge de las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

I.2. Asimismo, se deja expresa constancia de que la totalidad de los apoderados y representantes suscribientes, poderes e instrumentos mediante los cuales ejercen la representación invocada en caso, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos, como así también detentan facultades suficientes para transar y percibir.

II. ACUERDO TRANSACCIONAL

CLÁUSULA PRIMERA: Los **ACTORES** fijan en forma irrevocable su pretensión por la totalidad de sus reclamos judiciales y extrajudiciales contra **AEROVÍAS DE MÉXICO**, por todo concepto, en la suma única, total y definitiva de pesos **221.327** (pesos argentinos doscientos veintiun mil trescientos veintisiete) (en adelante, la "SUMA TRANSACCIONAL").

CLÁUSULA SEGUNDA: **AEROVÍAS DE MÉXICO**, sin reconocer hechos ni derecho, y al sólo efecto transaccional, aceptan, y se avienen al pago de la SUMA TRANSACCIONAL a los **ACTORES**, manifestando que se trata de una suma comprensiva de todo reclamo indemnizatorio (capital e intereses, gastos administrativos y tasa de justicia), así como de todo otro monto reclamado en virtud de la relación jurídica y comercial habida entre las partes, como así también, de todo otro concepto cualquier fuera su causa, origen y/o naturaleza, por montos adeudados pasados, presentes, reclamados o no a la fecha.

CLÁUSULA TERCERA: **AEROVÍAS DE MÉXICO** abonará a la actora la suma de pesos pesos **221.327** (pesos argentinos doscientos veintiun mil trescientos veintisiete) , cancelando el total de la SUMA TRANSACCIONAL, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de los **ACTORES**, datos a saber: BANCO: Banco Provincia
SUCURSAL: 5096
DOMICILIO SUCURSAL: 9 de Julio 302, B1642 San Isidro

TITULAR DE CUENTA: Alfredo Carlos Alberto Gómez
D.N.I.: 3069948

DOMICILIO: Niceto Vega 4831 "F"

C.U.I.T.: 20-30619948-0
CAJA DE AHORROS Nro: $50965459451
CBU: 0140028103509654594516

en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente ACUERDO.

CLAÚSULA CUARTA: Las **ACTORES** hacen constar que la cuenta bancaria precedentemente indicada es de titularidad de Cancelo y prestan conformidad con la forma de cancelación de la SUMA TRANSACCIONAL mediante la transferencia referida en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la suscripción del presente acuerdo. La constancia de transferencia servirá de suficiente, único y eficaz recibo de pago cancelatorio y liberatorio.

CLÁUSULA QUINTA: Una vez transferida íntegramente la SUMA TRANSACCIONAL a la cuenta precedentemente indicada, los **ACTORES** considerarán definitivamente satisfechos todos sus reclamos, por lo que nada más tendrá que reclamar a **AEROVÍAS DE MÉXICO** por ningún concepto, causa o título vinculado al objeto del JUICIO y/o por cualquier otro concepto derivado de la relación jurídica y comercial habida entre las partes, renunciando y desistiendo en forma expresa e irrevocable de la presente acción y el derecho, y de todo otro derecho y reclamo judicial o extrajudicial que le pudiera corresponder en virtud de la relación habida entre las partes. Asimismo, los **ACTORES** nada más tendrán por reclamar a **AEROVÍAS DE MÉXICO** vinculado al presente proceso como cualquier hecho, evento o acontecimiento vinculado a las relaciones jurídicas mantenidas hasta la fecha.

CLÁUSULA SEXTA: **AEROVÍAS DE MÉXICO** asumen el pago de los honorarios de la representación letrada de la parte **ACTORA**, Dr. **EZEQUIEL FEDERICO RINGLER** por su actuación en el JUICIO y en la instancia prejudicial correspondiente al reclamo de autos y a cualquier otro eventual reclamo pendiente, quien los cede al estudio ASESORAMIENTO AD SRL los cuales se acuerdan en forma conjunta en la suma única total y definitiva de **AR$ 33.199,05** (pesos argentinos treinta y tres mil ciento noventa y nueve con cinco centavos) + iva . Dicha suma se pagará mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

- TITULAR DE CUENTA: ASESORAMIENTO AD ARL
- DOMICILIO: AVALOS 2172 PB 4, CABA

-
- CUIT: 30716448149
- BANCO: BBVA Banco Francés S.A.
- SUCURSAL: 339
- DIRECCION: Av Triunvirato 4274, C1431FBS CABA
- CUENTA Nro: Cuenta corriente en pesos 339-31364
- CBU: 0170339720000031364889

en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente ACUERDO, y siempre que la, Dr. Ringler hecho entrega en forma previa a **AEROVÍAS DE MÉXICO** de la factura y constancia de inscripción correspondiente para emitir el pago. La constancia de transferencia servirá de único, suficiente y eficaz recibo de pago cancelatorio y liberatorio. El Dr. Ringler manifiesta que ha sido el único letrado interviniente en su carácter de patrocinante de la parte **ACTORA** y que, una vez percibido el honorario acordado en tiempo y forma, nada más le tendrán que reclamar a **AEROVÍAS DE MÉXICO** por ningún concepto, con motivo de su actuación profesional en representación de los **ACTORES** en el JUICIO y en los reclamos extrajudiciales que hubieran existido, y en la suscripción del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **AEROVÍAS DE MÉXICO** asumen el pago de los honorarios de la mediadora, Dra. Mariana Cegielski los que se acuerdan en la suma de AR**$ 33120** (pesos argentinos treinta y tres mil ciento veinte con 00/100) conforme escala arancelaria local Decreto 2536/2015 vigente a la firma del presente ACUERDO.

CLÁUSULA OCTAVA: **AEROVÍAS DE MÉXICO** asumen el pago de gastos en concepto de Tasa de Justicia, en virtud del monto del acuerdo por la suma de AR$ 6.639,81 (pesos argentinos seis mil seiscientos treinta y nueve con 81/100).

CLÁUSULA NOVENA: Los honorarios de los letrados de **AEROVÍAS DE MÉXICO** se fijan por su orden, quedando a cargo exclusivo de cada parte representada.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las **PARTES** manifiestan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, los **ACTORES** podrá exigir su cumplimiento

ejecutando únicamente a la parte incumplidora y en la medida de su incumplimiento, en atención a que las obligaciones asumidas detentan el carácter de simplemente mancomunadas, renunciando los ACTORES y/o su letrada y/o la mediadora intervinientes a invocar solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ni el monto convenido como SUMA TRANSACCIONAL ni el contenido del presente ACUERDO, importan reconocer hecho o derecho alguno esgrimido por los ACTORES en su demanda u otros reclamos extrajudiciales, por lo que los ACTORES como así también AEROVÍAS DE MÉXICO, por medio de sus apoderados, guardarán estricta confidencialidad y se abstendrán de dar a conocer el caso por sí, o por interpósita persona a terceros, y/o a los medios de difusión tanto del motivo que generó la demanda, como respecto del contenido del presente, sus condiciones, sus pormenores, sus tratativas conciliatorias y el monto al que han arribado, todo ello, bajo pena de daños y perjuicios que la actitud incumplidora a la pactada pudiera ocasionar u ocasione.

CLASULA DÉCIMA SEGUNDA: Las **PARTES** declaran que, una vez cumplidas todas las obligaciones asumidas del presente ACUERDO, quedan finiquitadas sus respectivas obligaciones manifestando no tener nada más que reclamarse en ningún concepto.

III. PETITORIO

En virtud de lo expuesto, a V.S. peticionamos:

1) Se tenga presente este ACUERDO.

3) Se dicte resolución judicial de homologación como se solicita.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA

DNI : 30619948

ALFREDO CARLOS ALBERTO GÓMEZ





Mariana Paula Cegielski D.N.I. 26.605.434

Mediadora Prejudicial Ley 26.589

Hab. M.J y D.H -MG- Nº 4948/14

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO FERRARI
Date: 2023.08.15 10:21:15 ART